

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., cinco de octubre de dos mil veinte

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de *Anny Cruz Tovar*, y en contra de *Nathalia Vega Durán* y *Alba Nibia Durán Lozano*, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$789.521, oo M/cte, por concepto del saldo del canon del mes de marzo de 2020.
2. Por la suma de \$3'867.000,oo M/cte, por concepto del saldo insoluto de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de abril a junio de 2020, cada uno por valor de \$1'289.000.
3. Por la suma de \$97.856,oo M/cte, por concepto del incremento no cobrado de los meses de mayo y junio de 2020.
4. Por la suma de \$2'675.964,oo M/cte, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato base de la ejecución.
5. No se ordenan los intereses solicitados por tratarse de obligaciones periódicas. (art. 1617 C.C).
6. Por los cánones de arrendamiento, que se causen desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el inc. 5º del artículo 88 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a la parte pasiva, de conformidad con los Arts. 291 y s.s. del C. G.P., y Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, (2)


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez